



PROCESO : FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA
RADICACION : 2019-00151

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la objeción a la prueba de ADN presentada por la apoderada del demandado.

Indica el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso que “(...) *De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen*”.

Atendiendo la norma en cita, advierte el Despacho que la objetante precisó los errores que estima presentes en el dictamen objetado, razón por la cual, se ordenará la práctica de nuevo examen de ADN; para tal fin, entre los laboratorios autorizados, de manera aleatoria se ordena al Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional de Colombia la realización de la prueba de ADN.

En consecuencia, Ofíciase a dicha institución para que se sirva indicar fecha, hora y lugar para realizar toma de muestra de ADN a la señora YENNY YISELLY BARRERA ROJAS, a la niña ISABELLA BARRERA ROJAS y teniendo en cuenta que existe mancha de sangre del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA que se encuentra en custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro del caso REF. SOREC 2019010111001000381 NUIC 110 016000019201900515, a fin de establecer si la niña ISABELLA BARRERA ROJAS es hija biológica o no del señor ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA.

Indíquesele que debe indicar el valor a pagar, costo que será asumido por el objetante.

II. Se reconoce personería al abogado INOCENCIO MELENDEZ JULIO para actúe como apoderado judicial del demandado DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES, conforme al poder allegado.

III. En atención a lo solicitado por la abogada Yeimis Urzola Torres en memorial presentado el día 10 de marzo de 2021, como quiera que en memorial de igual fecha se allego poder otorgado por el señor DIEGO ARMANDO CASTIBLANCO REYES a otro abogado, el cual en este auto se está reconociendo personería, el Despacho se abstiene de dar trámite al escrito en mención.



PROCESO : FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE : YENNY YISELLY BARRERA ROJAS
DEMANDADO : HEREDEROS DE ARMANDO CASTIBLANCO PINEDA
RADICACION : 2019-00151

IV. En atención al escrito allegado por el apoderado de la demandante, sea lo primero indicar que son dos etapas diferentes la contestación de la demanda y la solicitud de aclaración, complementación o practica de un nuevo dictamen, y por lo tanto, el hecho de no haber contestado la demanda no excluye que la parte demandada no pueda atacar la prueba de ADN para lo cual se le corre traslado conforme lo dispone el artículo 386 del Estatuto Procesal; la no contestación de la demanda se valora al momento de dictar sentencia y se insiste, no es requisito para poder contradecir el dictamen genético.

Ahora bien, si bien es cierto la figura de “objeción por error grave” se encuentra derogada, también en cierto que la legislación procesal permite que las partes una vez corrido el traslado de la prueba de ADN soliciten “*practica de un nuevo dictamen*” el cual está solicitando el demandado al indicar sus motivos de la solicitud, nótese que la norma no exige que dichas motivaciones sean de carácter científico o que deban ser de unas características especiales, como lo indica el memorialista, por tanto este Despacho no puede exigir formalidades o ritualidades que la ley no establece, por tanto, atégase el abogado a lo decidido en este auto en el numeral I.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 14 del 12 DE ABRIL DE 2021.</p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--